



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 89420

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

HUMBERTO NIETO GONZÁLEZ vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

En sentencia CSJ SL130-2023 proferida el 8 de febrero de 2023, se dispuso:

Para proferir la decisión de instancia y para mejor proveer se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que con destino al presente proceso y en un término de diez (10) días, emita certificación laboral en la que consten, mes a mes, las sumas pagadas al demandante Humberto Nieto González, identificado con C.C. 19.152.570 de Guaduas, en los períodos en los que prestó servicios a la entidad, de conformidad con la sentencia emitida por el Consejo de Estado el 21 de julio de 2011, visible a folios 48-62 del cuaderno de instancias, de la que deberá remitírsele copia para tal fin.

Para En cumplimiento de lo ordenado, secretaría libró el oficio (f.º 15-16 cuaderno de la Corte) y, posteriormente le reiteró a la entidad la orden (f.º 20 cuaderno de la Corte).

Se recibió respuesta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la que informa que, Humberto Nieto González *«prestó los servicios en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA U.A.E. de asuntos del Instituto de Crédito Territorial, hoy liquidado, mediante los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 114/1997, 015/1998 y las Órdenes de Prestación de Servicios Nos. 351/1997 y 228/1998»*, de las cuales allegó copia (f.º 27-40 cuaderno de la Corte).

Se corrió traslado de la documental, a la que el apoderado del promotor del juicio respondió: *«el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, no le va a entregar la información requerida por el desorden administrativo de dicha entidad, haciendo nugatorio los derechos fundamentales de mi mandante y las declaraciones y condenas proferidas por el despacho a su favor»*, razón por la cual *«le pido que tenga en cuenta prueba sumaria que poseía mi mandante, la cual allegó (sic) con el presente escrito y que consiste en certificación laboral y salarial en original expedida por el extinto INURBE del 06 de mayo de 1997, para que se tenga como prueba sumaria»* y de esta manera *«el despacho pueda proferir la sentencia de instancia, que en derecho corresponda»* (f.º43-45 cuaderno de la Corte).

Colpensiones petitionó: *«a la Corporación que en sede de instancia confirme la sentencia del juez de primer grado»* (f.º 46-82 cuaderno de la Corte).

AUTO:

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de Colpensiones a la abogada Linda Tatiana Vargas Ojeda, como representante legal de Casación Laboral Estudio SA, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido, visible a folios 53-82 del cuaderno de la Corte.

Incorpórese la respuesta del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, así como, la documental allegada por el demandante en un folio, que corresponde a certificación emitida por la Jefe de la División Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” Regional Santafé de Bogotá, aditada 6 de mayo de 1997 (f.º 45 cuaderno de la Corte).

Póngase en conocimiento de la convocada a juicio, la certificación recibida, por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase.


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada